



Este documento ha sido asentado en el libro de:
2019 - LIBRO ÚNICO
Por SECRETARIO TÉCNICO, con:
Número: 137/2020 Fecha: 16-01-2020
Fedatario: Ernesto Julio Padrón Herrera Firma



DECRETO

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

Visto el expediente nº 2020001626 relativo a la **Modificación Presupuestaria nº 02/2020** modalidad **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO** que por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, ha sido incoado por orden del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, conforme establece la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, resulta que:

1) Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia e informe del Servicio de Recursos Humanos, solicitando la tramitación de expediente de modificación presupuestaria de transferencia de crédito por importe total de 10.000,0 €, dada la insuficiencia de crédito en el presupuesto para poder tramitar la autorización con carácter de urgencia de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, por parte de diverso personal funcionario de las Áreas de Presidencia y Planificación y Servicios Económicos.

2) La modificación presupuestaria se financia con economías que se han producido durante la primera quincena del mes de enero del año en curso, de acuerdo con la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia y el informe del Servicio de Recursos Humanos.

3) Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº de documento 1202000000147, por importe de 10.000,00 €, firmado por el Órgano de Gestión Económico-Financiero.

4) La Intervención Municipal, con fecha 15 de enero de 2020, emite informe desfavorable al expediente de modificación presupuestaria nº 02/2020, del siguiente tenor literal:

"(...) 4. En lo que respecta al incremento en gratificaciones, el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el "Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local", atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la cuantía global destinada a la asignación de gratificaciones, mientras que el artículo 6.2 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, dentro de los límites señalados en el artículo 7.

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :16/01/2020 12:44:13	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001626
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 790B810BF13A2BFC8ECC6F72EB9FED0AF85C18C2 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	
Firmantes:		
SELLO AYTO LA LAGUNA	ASIENTO 137/2020. 2019 - LIBRO16-01-2020 11:57	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE 16-01-2020 11:57

En el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación, sin perjuicio de que corresponda al Alcalde resolver la Modificación de crédito propuesta, si bien en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalado. (...)

5. No se observa el cumplimiento de los límites previstos en el art. 7 del Real Decreto 861/1986.

En consecuencia, por las razones expuestas en los puntos 4 y 5 del presente informe, esta Intervención informa desfavorablemente el expediente de referencia.”.

5) El 15 de enero de 2020, se remite diligencia al Servicio de Recursos Humanos solicitando el acuerdo plenario al que hace referencia la Intervención Municipal, así como la verificación del cumplimiento de los límites solicitados.

6) El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, emite informe el 15 de enero de 2020, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe desfavorable de la Intervención Municipal, de fecha 15 de enero del corriente año, respecto a la modificación presupuestaria núm. 2/2020, mediante transferencia de crédito, por importe total de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), se informa:

Primero.- *Que en la transferencia se propone la minoración de partidas del Capítulo I, donde se han producido economías suficientes según el informe suscrito por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, y propuesta del Concejal-Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, de fecha 14 de enero de 2020.*

Segundo.- *Que se señala en el informe de la Intervención Municipal, que la disminución propuesta va destinada a incrementar aplicaciones presupuestarias de “Gratificaciones”, señalando que el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para determinar la cuantía global destinada a la asignación de gratificaciones, mientras que el artículo 6.2 atribuye al Alcalde competencia para la asignación individual de las mismas, dentro de los límites señalados en el artículo 7.*

Afirma a su vez el informe, que en el presente expediente no se ha acreditado la existencia de acuerdo plenario por el que se establezca el incremento de la cuantía global de tal asignación, sin perjuicio de que corresponda al Alcalde resolver la Modificación de Crédito propuesta, si bien en ejecución de un previo acuerdo plenario adoptado en cumplimiento de los preceptos señalados.

Tercero.- *Que si bien los artículos 5.5 y 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, señalan que corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones al personal, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7 de la citada norma, esta consideración se establece para el resto de conceptos retributivos que comprende el Capítulo I, en el artículo 4 para el complemento específico, en el 3 para el complemento de destino, y en el 2 para retribuciones básicas. Con carácter general, todos los créditos presupuestarios contenidos en el presupuesto municipal contemplan una cuantía global destinada a cubrir los gastos correspondientes.*

Con el citado planteamiento, la Intervención Municipal está estableciendo el criterio de que cualquier transferencia de crédito dentro del Capítulo I, requiere la aprobación del Pleno de la Corporación, criterio con el que discrepa el Servicio de Recursos Humanos.

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :16/01/2020 12:44:13 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 790B810BF13A2BFC8ECC6F72EB9FED0AF85C18C2 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001626</p>		
<p>Firmantes:</p>				
<p>SELLO AYTO LA LAGUNA</p>	<p>ASIENTO 137/2020. 2019 - LIBRO16-01-2020 11:57</p>	<p>GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY</p>	<p>ALCALDE</p>	<p>16-01-2020 11:57</p>

Cuarto.- En este sentido, el artículo 51 de la Ley 4/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula la modificación de los créditos iniciales, estableciendo que la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos solo podrán ser modificados durante el ejercicio, dentro de los límites y con arreglo a procedimiento establecido, entre otros, mediante transferencias de créditos.

Quinto.- Que los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinan los límites y la competencia para realizar las transferencias de crédito dentro del presupuesto de las Entidades Locales, no estableciendo ningún tipo de limitación para las transferencias de crédito entre partidas del mismo tipo de función para los créditos de Personal, ni requisitos de aprobación plenaria. Al contrario, si para este tipo de gastos se permite la transferencia de crédito entre distintos grupos de función sin este requisito, con mayor motivo se podrá establecer para la transferencia de crédito dentro del mismo grupo de función (Capítulo I).

Sexto.- Que las Bases de Ejecución del Presupuesto, regulan las transferencias de crédito dentro de la Corporación, de conformidad con lo especificado por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que la aprobación de los expedientes de transferencia de crédito entre partidas del mismo grupo de función o entre partidas del Capítulo I es competencia del Sr. Alcalde.

En definitiva, nos encontramos con una norma posterior y de superior rango normativo al Real Decreto 861/1986, que atribuye la competencia al Alcalde, con lo que, en virtud del principio de jerarquía normativa, impera lo establecido en la Ley de Haciendas Locales complementada con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los límites previstos para el concepto de gratificaciones, en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 26 de febrero de 2019, para el Presupuesto de 2018, que señala:

“Límite máximo

Complemento Específico	75%	7.330.189,85
Productividad	30%	2.932.075,94
Gratificaciones	10%	977.358,65

Presupuestado

Complemento Específico		7.010.163,53
Productividad		1.972.296,30
Gratificaciones		42.420,00

Diferencia: (+) existe margen (-) margen excedido

Complemento Específico		320.026,32
Productividad		959.779,64
Gratificaciones		934.938,65

Por consiguiente, la presente modificación presupuestaria núm. 2/2020, ascendente a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), relativa expedientes por el concepto de gratificaciones para la autorización de la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo por parte de diverso

personal funcionario y laboral de las Áreas de Hacienda y Servicios Económicos y Presidencia y Planificación, cumple con los límites previstos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que los créditos iniciales han sido insuficientes para cubrir el total de la liquidación a efectuar por el concepto de gratificaciones, mediante el presente, se informa la procedencia de continuar con la tramitación del expediente de modificación presupuestaria núm. 2/2020, mediante transferencia de crédito, por importe total de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

Es cuanto tengo que informar. ”.

7) La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 por lo tanto, corresponde al Alcalde, conforme establece el nº 3 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria. Dicha resolución será ejecutiva, sin precisar de los requisitos de información, reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos y por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, y en la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

Único.- Aprobar el expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 02/2020** en la modalidad de **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**, por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, conforme al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
170	13200	12003	Seguridad Ciudadana y Movilidad – Admón. Gral. Seguridad y Protección Civil – Sueldos Grupo C1	2.938,00
170	13200	12100	Seguridad Ciudadana y Movilidad – Admón. Gral. Seguridad y Protección Civil – Complemento de destino	1.610,88
170	13200	12101	Seguridad Ciudadana y Movilidad – Admón. Gral. Seguridad y Protección Civil – Complemento específico	4.979,44
170	13200	12103	Seguridad Ciudadana y Movilidad – Admón. Gral. Seguridad y Protección Civil – Otros complementos	471,68
TOTAL				10.000,00

TRANSFERENCIA POSITIVA

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
110	93400	15100	Servicios Económicos – Gestión deuda y Tesorería - Gratificaciones	6.600,00
120	92000	15100	Presidencia y planificación – Admón. Gral. - Gratificaciones	3.400,00
TOTAL				10.000,00

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :16/01/2020 12:44:13 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 790B810BF13A2BFC8ECC6F72EB9FED0AF85C18C2 en la siguiente dirección https://sede.aytolaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020001626
Firmantes:		
SELLO AYTO LA LAGUNA	ASIENTO 137/2020. 2019 - LIBRO16-01-2020 11:57	GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY
	ALCALDE	16-01-2020 11:57